

Oficio N.º 0036-STJ-CCE-2020

Asunto: Verificación de cumplimiento - caso N.º 1529-16-EP

Quito D.M., 16 de septiembre de 2020

Enrique Mendez Vivar

Pablo Merizalde Olmedo

Roxana Quito Rosado

Miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas

enrique.mendez@esmeraldas.gob.ec

pablo.merizalde@esmeraldas.gob.ec

roxana.quito@esmeraldas.gob.ec

Presente

De mi consideración,

Reciban un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

En este sentido, y en el marco del seguimiento de la sentencia N.º 68-18-SEP-CC, emitida el 21 de febrero de 2018 en el caso N.º 1529-16-EP,¹ la Corte Constitucional emitió y notificó auto de verificación del cumplimiento de sentencia,² a través del cual estableció ciertas disposiciones en relación a las medidas de reparación integral pendientes de verificación. En particular, sobre las órdenes de supervisión del cumplimiento de las medidas y de remitir información, consideró que:

14.1. Tanto la DPE como la JCPDNA-Esmeraldas han remitido los informes trimestrales en los cuales, desde el marco de sus competencias, supervisaron el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia. Sin embargo, esta Corte considera que por la naturaleza de la medida, esta debe mantenerse. Ahora bien, dado que únicamente resta efectuar el seguimiento de la medida de restitución consistente en la reapertura de la investigación penal, así como las medidas de cumplimiento continuo, esta Corte estima que la periodicidad de reporte debe ser de seis meses, en lugar de tres.

Asimismo, sobre el cumplimiento de la medida de satisfacción, consideró que:

¹ Sentencia que aceptó la acción planteada y declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la verdad, principio de interés superior del niño y por conexidad derecho a la salud, estableció una serie de medidas de reparación integral.

² Auto emitido el 10 de septiembre de 2019 y notificado a los sujetos procesales el 17 de septiembre de 2019, conforme razón de Secretaría General de la Corte Constitucional.

16. De la información proporcionada por el MSP, la Corte constata que la niña NN no está asistiendo regularmente a las atenciones médicas señaladas por el hospital Delfina Torres de Concha. Por otro lado, también ha recibido información respecto de que la niña NN no cuenta con el nivel nutricional que requiere conforme el cuadro de VIH diagnosticado. Por esta razón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, esta Corte considera necesario poner en conocimiento del particular a la JCPDNA Esmeraldas, para que en el marco de sus competencias, efectúe las indagaciones del caso, valore el entorno familiar, económico y social de NN, y ordene la adopción de las medidas de protección que considere pertinentes, de acuerdo con sus atribuciones.

Y ordenó:

4. Disponer que los representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo y la JCPDNA-Esmeraldas y la DPE efectúen el seguimiento y reporten semestralmente a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2, en lo que corresponda a cada institución.

5. Oficiar a la JCPDNA-Esmeraldas para poner en conocimiento que, de la información proporcionada por el MSP, la Corte observa que la niña NN, no estaría asistiendo regularmente a las atenciones médicas señaladas por el hospital Delfina Torres de Concha, y que además que no contaría con el nivel nutricional que requiere conforme el cuadro de VIH diagnosticado, para que en el marco de sus competencias, efectúe las indagaciones del caso, valore el entorno familiar, económico y social de NN, y ordene la adopción de las medidas de protección que considere pertinentes, de acuerdo con sus atribuciones.

Por lo expuesto, y en virtud de que no se ha consignado la información requerida por la Corte Constitucional, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de referencia, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional